



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0713-454722022

Santiago de Cali, 20 de Mayo del 2022.

Señor

**WILMAR HENRY RUIZ MENESES**

Predio Sin Nombre, Sector Perez

Corregimiento La Olga, Coordenadas: 3°31'25,9"N -76°33'47.6"O

Teléfono: 323-5967667

Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Quinto (5) del acto administrativo 19 de Mayo de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0713-039-002-043-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

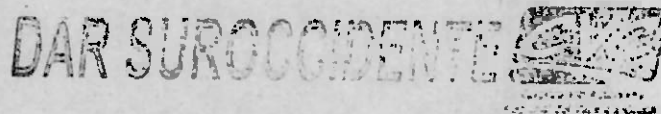
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 19 de Mayo del 2022

Archívese en: 0713-039-002-043-2020



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

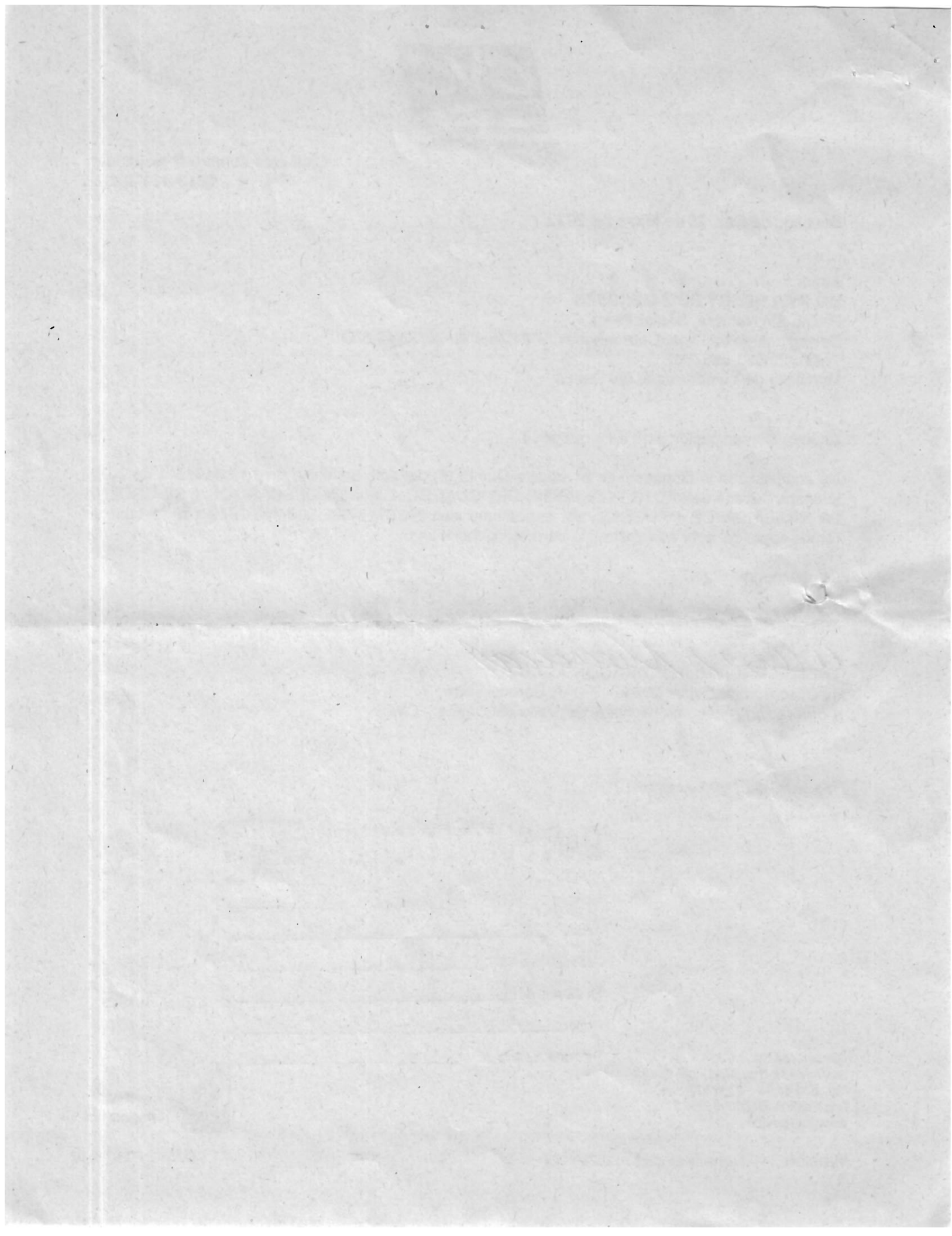
En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

## "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-043-2020 y ARQ Sancionatorio No. 384772020, que se originó con motivo de la visita realizada el 12 de marzo de 2020, al predio Sin Nombre, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'25.9"N 76°33'47.6"O, sector Pérez, corregimiento de La Olga, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, por la afectación al recurso bosque.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al señor WILMER HERNAN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505; decisión notificada personalmente, el día 22 de febrero de 2021.

Que el director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20201000576521 dando respuesta a lo requerido en el artículo primero del auto del 16 de octubre de 2020, con radicado No. 743102020 del 23 de diciembre de 2020, informando lo siguiente:

*"El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°31'25.9"N 76°33'47.6"O, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200060042000 y Matricula Inmobiliaria 370-23460 Dirección LA PAZ, del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CHACON BAUTISTA PEDRO".*

Que de igual forma mediante auto del 9 de marzo de 2021, se procedió a corregir un error formal dentro de la presente actuación administrativa, agotado en la forma como se digitó el nombre del presunto infractor en los actos precedentes.

Que de ello se estableció que el nombre correcto es WILMAR HERNEY RUIZ MENESES identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

El auto del 9 de marzo de 2021 fue notificado por Aviso, el 27 de agosto de 2021.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Publicada en la página web de la Corporación por 5 días



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Que mediante Auto del 14 de enero de 2022 se decretó la práctica de pruebas de oficio, conforme lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 26 de febrero de 2022.

Una vez allegadas las pruebas solicitadas a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2022 VUR de la matrícula inmobiliaria No. 370-23460 y cédula de ciudadanía No. 1.058.964.505, y la emisión de constancias de ADRES, SISBEN y RUIA, los días 2 y 3 de marzo de 2022.

Que mediante auto del 9 de marzo de 2022 se formuló pliego de cargos contra del señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, suspendió los términos procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

El auto del 9 de marzo de 2022 fue notificado personalmente al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505, el 25 de abril de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 454722022 del 9 de mayo de 2022, el señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar ( C ), presentó escrito de descargos los cuales al haber sido presentados dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, serán admitidos en la parte pertinente. En el escrito no se solicitó la práctica de pruebas.

Que una vez vencido el término para presentar descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede en esta oportunidad a pronunciarse sobre las pruebas en el solicitadas, igualmente establecer o no la necesidad del decreto de otras de manera oficiosa.

*"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es **conducente** la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad** o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no; es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO, por el término de TREINTA (30) DIAS, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que ésta Dirección Ambiental Regional ante la conducencia, pertinencia y utilidad de los documentos aportados, los tendrá como pruebas en la parte pertinente, en igual sentido, decretará de manera oficiosa las siguientes:

**DOCUMENTAL:**

Tener como prueba el escrito aportado por el señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar ( C ), con radicado No. 454722022 del 9 de mayo de 2022.

**CONCEPTO TECNICO:**

Rendir concepto técnico por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, con el fin de que se sirva analizar lo siguiente: (1) Analizar técnicamente los argumentos expuestos en el escrito de descargos radicado bajo el No. CVC 454722022, junto con los documentos obrantes en el expediente. 2) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. 3) Indicar con fotografías aéreas o históricas a través de los aplicativos Corporativos o Google Earth, e indicar si el predio objeto de investigación, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'25.9"N - 76°33' 47.6"O, ya estaba con una adecuación del 90%, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de descargos. 4) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** el escrito de descargos presentado por el señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar ( C ), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** la práctica de pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta contra el señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar ( C ), por el término de TREINTA (30) DIAS, hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO:** El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días hábiles, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:**

*Comprometidos con la vida*

*mmh*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

Tener como pruebas los documentos descritos en el acápite de pruebas del escrito de descargos.

#### CONCEPTO TECNICO:

Rendir concepto técnico por parte del personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de que se sirva analizar lo siguiente: (1) Analizar técnicamente los argumentos expuestos en el escrito de descargos radicado bajo el No. CVC 454722022, junto con los documentos obrantes en el expediente. 2) Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad. 3) Indicar con fotografías aéreas o históricas a través de los aplicativos Corporativos o Google Earth, verificar si el predio objeto de investigación, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°31'25,9"N 76°33' 47,6"O, ya estaba con una adecuación del 90%, de acuerdo a lo expuesto en el escrito de descargos. 4) demás aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La elaboración del concepto técnico deberá efectuarse en un término, no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 2º de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las obrantes en el expediente radicado con No. 0713-039-002-043-2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor WILMAR HERNEY RUIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.058.964.505 de Bolívar ( C ), o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los 19 MAY 2022

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Adriana P. Ramirez*  
ADRIANA PATRICIA RAMIREZ D  
Directór Territorial (E)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada - DAR Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaio- Vijes S.O.

Archívese en Expediente: 0713-039-002-043-2020 p. sancionatorio.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

30/JUNIO /2022

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

DAR SUROCCIDENTE

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

WILMER HENRY RUIZ MENESES

PREDIO NN:

**4. LOCALIZACIÓN:**

UGC -- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes

**5. OBJETIVO:**

Recorrido De Vigilancia y control

**6. DESCRIPCIÓN:**

En recorridos realizados los días nueve y veintiuno del mes de junio de 2022, por la zona rural del Municipio de Yumbo con el objeto de hacer entrega de la notificación del auto administrativo del 19 de mayo del 2022, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, del expediente, con No 0713-039002-043-2020.

Se hace devolución del documento, en razón que en las dos visitas efectuadas al predio para la entrega de la notificación no se encontró al señor Wilmar Henry Ruiz.

Según versiones de la comunidad que habita en la zona, informan el señor se encuentra por fuera del Municipio de Yumbo sin conocer el día de su regreso.

**7. OBJECIONES:**

No aplica

**8. CONCLUSIONES:**

Se hace devolución del oficio con radicado 454722022, por no encontrar el destinatario en el territorio.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

4:50:00 PM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

**JOSÉ ENRIQUE CARVAJAL**

Técnico - 9

DAR Suroccidente